



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ en contra de MARIA RAQUEL CASTRO MARTINEZ, informándole que la demanda fue subsanada y reformada en su totalidad y se encuentra pendiente para su admisión. Provea. Soledad, julio 26 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Proceso : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ
Demandado : MARIA RAQUEL CASTRO MARTINEZ
Radicación : 2022-00272-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En auto adiado junio 28 de 2022, el despacho inadmitió la demanda por presentar inconsistencias, concediendo un término de cinco (5) días a la parte demandante para que fuera subsanada.

La parte demandante presenta escrito de subsanación en donde manifiesta que reforma la demanda e indica que se trata de una demanda de restitución de inmueble arrendado sobre un bien inmueble ubicado en la carrera 18 No. 10-18 barrio el Manguito de Malambo Atlántico, para lo cual aporta un contrato de arrendamiento suscrito entre MAGALY MARIA BARRIO JIMENEZ y ALDO ANTONIO MONTERO BARRIOS quien según los hechos de la demanda es el compañero de la demandada MARIA RAQUEL CASTRO MARTINEZ.

Revisado el libelo demandatorio la parte demandante aporta el contrato de arrendamiento con fecha de celebración 25 de febrero de 2017, cuyo precio de la renta o canon es por valor de \$250.000,00. el cual y tomando como fecha inicial la fecha de la firma del contrato hasta la presente, han transcurrido sesenta y cinco (65) meses y luego de una operación matemática multiplicando el número de canones por el valor arrojaría la suma de \$16.250.000,00. valor que no excede los ciento cincuenta salarios mínimos legales.

En atención a que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el Municipio de Malambo Atlántico y la demanda tiene su domicilio en dicha localidad, según el acápite de notificaciones, se ordenará rechazar la demanda por competencia territorial por la ubicación del inmueble, la cuantía y por la dirección de notificación de la demandada.

Para determinar la competencia territorial, el artículo 28 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios

domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (negrillas y subrayado del despacho)

Teniendo en cuenta el numeral anterior y dada la naturaleza del proceso, pues el bien inmueble se encuentra el Municipio de Malambo, al igual que la parte demandada tiene su domicilio en dicha localidad y por la cuantía, lo cual, bajo tales preceptos, en el presente asunto la competencia está atribuida a los jueces civiles municipales del Municipio de Malambo Atlántico.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo Atlántico, para su reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ en contra de MARIA RAQUEL CASTRO MARTINEZ, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo Atlántico, en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eef73e90852f0a8aa9957cf1876fe4f04e07371abe1adca014e229903720e**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>